



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

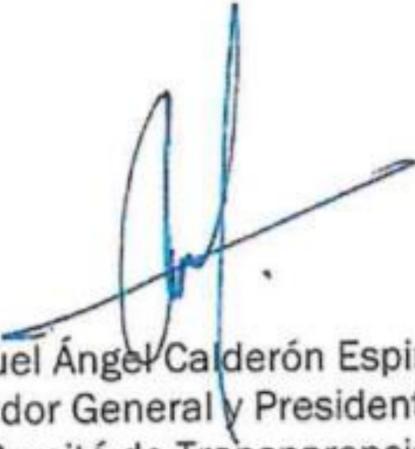
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

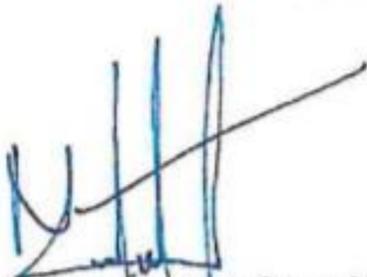
IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

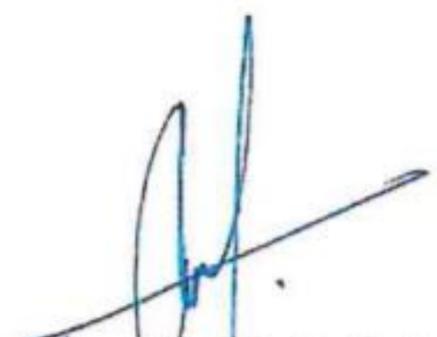
IV. RESOLUCIÓN

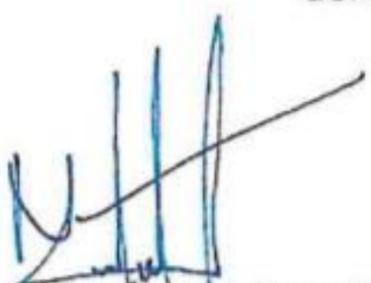
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/175/04
QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 21/05

AUTORIDAD
DESTINATARIA: SECRETARIO DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/175/04 integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1 en contra de servidores públicos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado. ---

--- **R E S U L T A N D O** ---

--- 1a. Que por escrito fechado el día 5 de julio de 2004, el señor Q1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, consistente en la especie, en la negativa de pago del estímulo correspondiente a los 25 años de servicio prestados a Gobierno del Estado de Sinaloa. ---

--- 2a. Que tal queja la formuló en los términos siguientes: ---

"A través de este medio y de la manera más atenta me dirijo a usted a fin de platearle una situación y si le es posible me apoye para la resolución de la misma tratándose esto de lo siguiente:

"Que con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado solicité ante la Dirección de Recursos Humanos de gobierno del Estado el pago de estímulo por 26 años de servicios mismo que de manera verbal se me informó que éste no podía pagarse en virtud de que había un problema con cinco años que laboré para el I.M.PI después DIF-SINALOA, haciendo hincapié que esta situación también se dio en el gobierno del ingeniero SP1 y esto se arregló con un dictamen emitido por la dirección de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: INCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

asuntos jurídicos, hoy de nueva cuenta surge este problema y es la razón por la que me dirijo a usted para que me ayude en la resolución de esto.

"Le acompaño constancias de antigüedad y reconocimiento por 25 años de servicio.

"Fundamento mi petición en los artículos 8; 14; 16; 35 y 142 los cuatro primeros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el último de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, asimismo en todas aquellas presunciones legales y humanas que me favorezcan."

- - - Asimismo, para efectos de demostrar su dicho, el señor **Q1**, a su escrito de queja acompañó copia simple de la siguiente documentación:-----

- - - **A)** Reconocimiento que el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado le otorgó, en agosto de 2002 por sus 25 años de servicio al Gobierno del Estado.-----

- - - **B)** Opinión que sobre la acumulación de los servicios prestados emitió el licenciado **SP2**, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, misma que para una mayor comprensión transcribimos a continuación:-----

"Me refiero a mi diverso oficio número DAJ-686/96, de fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual si bien es cierto se opinó que no era procedente la acumulación de los servicios prestados por **Q1**, en Desarrollo Integral de la Familia y Gobierno del Estado por las razones que ahí se precisaron, también lo es que no se tomó en consideración para ello el oficio número 2674 de fecha 3 de marzo de 1989, suscrito por el C.P. **SP3**, Director de Recursos Humanos de la entonces Secretaría de Administración, en el que le ordena a la Lic. **SP4**, Coordinadora de Documentación, Análisis y Evaluación, que incluya en el expediente del citado con antelación, el mismo lapso que esta Dirección consideró improcedente.

"Ahora bien, toda vez que existe un reconocimiento expreso de ese tiempo para que sea considerado como laborado a Gobierno del Estado, y con motivo de esto ya le ha efectuado al interesado pagos por concepto de quinquenios, desconocerlo ahora sería violentar las garantías laborales de un trabajador al no darle valor a la documental citada en el párrafo anterior, misma que solo puede ser objetada si se argumenta que no es auténtica."

- - - **C)** Constancia de Servicio, expedido por el Jefe del Departamento de Documentación y Archivo y la Responsable del Área de Personal de la

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, que de manera textual, dice lo siguiente:-----

"Hacemos constar que en el área de control de Documentación Administrativa del Departamento de Documentación y Archivo, existe el Expediente No. 011904 a nombre de: **Q1**
donde consta una antigüedad de: 19 años, 10 meses, 11 días, hasta el 18/sep/97. Su fecha de Ingreso al servicio fue el 1/Nov/76, encontrándose adscrito (a) actualmente al Juzgado Segundo Penal, Culiacán del Supremo Tribunal de Justicia, con categoría de Analista.

OBSERVACIONES

- *- Ingresó al servicio según OPINION de la Dirección de Asuntos Jurídicos como de Confianza el 1/Nov/76.
- *- Baja por TERMINO DE ENCARGO el 10/Nov/81.
- *- Reingresó al servicio como empleado de Confianza el 15/Ene/82.
- *- Baja por TERMINO DE ENCARGO el 27/Abr/82.
- *- Reingresó al servicio como empleado Interino (a) el 28/Feb/83.
- *- Obtuyo la base el 29/May/83."

--- **D)** Copia simple del pago por concepto del quinto quinquenio que el hoy quejoso recibió el día 9 de agosto de 2003.-----

--- **3o.** Que con oficio CEDH/VG/CUL/00703, de 13 de julio del 2004, este organismo solicitó del licenciado **SP5**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, el informe de ley, en el cual le pedimos precisara, entre otras cosas, si el señor **Q1** había solicitado a esa Dirección, el pago del estímulo por 25 años de servicio al Gobierno del Estado, así como los acuerdos que, en su caso, hubiese emitido con relación a dicha petición.-----

--- Según consta en el acuse de recibo correspondiente, el requerimiento de informe de ley fue recibido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a las 11:45 horas de ese mismo día 13 de julio de 2004.-----

--- **4o.** Que esta Comisión, al no recibir respuesta del servidor público de referencia y después de vencido el plazo que la ley señala para producir el informe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio CEDH/VG/CUL/000868, de 31 de agosto de 2004 en curso -el cual fue

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a las 13:30 horas de esa misma fecha— este organismo lo requirió para que remitiera el informe y documentación solicitados con antelación. -----

--- 5o. Que finalmente, con oficio DRH/4263/2004, de fecha 8 de agosto de 2004, pero recibido en esta Comisión hasta el día 9 de septiembre siguiente, el licenciado **SP5**, Director de Recursos Humanos, expresó que en esa Dirección a su cargo no se había recibido ninguna solicitud de pago de dicho estímulo a nombre del quejoso, y, por ende, tampoco se había emitido negativa alguna al respecto.-----

--- 6o. Que en virtud de tal contradicción, entre lo expuesto por el quejoso y la autoridad señalada como responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vía telefónica, se le dio a conocer al quejoso el informe respectivo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

--- 7o. Que en atención a la notificación anterior, con fecha 14 de septiembre de 2004, el señor **Q1**, presentó a este organismo una copia simple de la solicitud que con fecha 26 de noviembre de 2003 formuló a la Dirección de Recursos Humanos para el pago del estímulo por sus años de servicios prestados a Gobierno del Estado.-----

--- 8o. Que con oficio CEDH/VG/CUL/00928, de 15 de septiembre de 2004, esta Comisión remitió al licenciado **SP5**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, una copia simple del escrito firmado por el señor **Q1**, de fecha 26 de noviembre del año 2003 y recibido en su fecha por esa Dirección, a través del cual de manera clara, el quejoso solicita el pago del estímulo multireferido.-----

--- 9o. Que con oficio DRH/4323/2004, fechado el día 21 de septiembre de 2004, recibido en esta CEDH el día 28 de septiembre siguiente, el Director de Recursos Humanos manifestó lo que a continuación se transcribe:-----

“Que es improcedente el pago que solicita el quejoso, en virtud de que en los archivos de esta dependencia registra una antigüedad del día 28 de febrero de 1983 a la fecha, lo que suma 21 años 06 meses 23 días. Si bien registra servicios prestados al Organismo Público Descentralizado DIF, estos no son

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

acumulables al período de servicios prestados al Gobierno del Estado, por tratarse de patrones distintos.”

- - - 10. Que con oficio CEDH/P/CUL/01291, de 21 de diciembre de 2004, se solicitó la colaboración del doctor **SP6**, Secretario General de Gobierno, quien, a su vez, solicitó la intervención del doctor **SP7**, entonces Subsecretario de Administración y Finanzas, quien ante el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se comprometió a resolver el problema del peticionario a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre, sin que a la fecha lo haya hecho. -----

- - - 11. Que con oficio CEDH/V/CUL/00153, de 25 de febrero de 2005, se solicitó de la licenciada **SP8**, Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, un informe detallado relacionado con los actos presuntamente violatorios, así como para que remitiera copia certificada del expediente personal del señor **Q1**. -----

- - - 12. Que ante la falta de respuesta, con oficio CEDH/V/CUL/00199, de 7 de marzo de 2005, se requirió a la Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado el informe que se le había solicitado. -----

- - - 13. Que con oficio 002930, de 8 de marzo de 2005, la licenciada **SP8**, Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, informó lo siguiente: -----

“En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/00199 de fecha 7 de marzo del año en curso, en el que solicita se le remita copia certificada del expediente del C. **Q1**, en tal acción a lo anterior le informo que en esta organización sindical no cuenta con archivo del personal basificado; que es el Archivo General de Gobierno del Estado o en su caso en el Supremo Tribunal de Justicia al cual está adscrito, lugar donde se cuenta con dicha información.”

- - - 14. Que con oficio CEDH/V/CUL/00464, de 26 de mayo de 2005, de nueva cuenta se solicitó la colaboración de la licenciada **SP8**, Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, para que informara el motivo y fundamento legal por el que se había procedido a la expedición del reconocimiento por 25 años de servicio a favor del señor **Q1**, así como

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

para que nos remitiera copia certificada del contrato colectivo y convenios de los Servidores Públicos al Servicio del Estado. -----

--- 15. Que a pesar del tiempo transcurrido --28 días-- sin recibir respuesta de la Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, con oficio CEDH/V/CUL/00573, de 25 de junio de 2005, se requirió a la Secretaria del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado la información y documentación que le había sido solicitada.-----

--- 16. Que en respuesta a este último requerimiento, **SP8**, Secretaria General y **SP9**, Secretario de Organización remitió a este organismo copia de los convenios que dicho organismo sindical ha celebrado con los tres poderes del Estado, que generan las prestaciones del pago de estímulos por antigüedad y el estímulo extraordinario por 25 años de servicio, de los cuales destaca el de fecha 30 de octubre de 1981, que en su punto cuarto establece textualmente lo siguiente:-----



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"CUARTO. Se pagará a todos los trabajadores sindicalizados, una cuota de estímulo económico por antigüedad, a partir del primero de septiembre de 1981, que vayan cumpliendo los años de servicio 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 como sigue.

"10 años	\$ 4,000.00
"15 años	\$ 6,000.00
"20 años	\$10,000.00
"25 años	\$14,000.00
"30 años	\$22,000.00
"35 años	\$25,000.00
"40 años	\$30,000.00
"45 años	\$45,000.00

"Cuantificándose exclusivamente los años de servicio activo del trabajador.

--- Expuesto lo anterior y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

7

Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la competencia de la misma se surte para conocer de quejas por actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos locales que transgredan derechos que ampara el orden jurídico, supuestos jurídicos que en el caso se colman, razón por la cual esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la queja presentada por el señor Q1

- - - III. Que en el presente caso, como es patente, la queja se refirió a la negativa de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de realizar el pago del estímulo al que considera tener derecho por haber cumplido 25 años de servicios como servidor público.-----

- - - III. Que como ya se precisó, durante la investigación que nos ocupa, esta CEDH requirió el informe de ley correspondiente a la autoridad señalada como probable responsable de violaciones a los derechos humanos del señor Q1

SP5, quien, cabe mencionar, de manera reiterada, como se puede apreciar en el capítulo precedente relativo a los *Resultados*, incurrió en retraso injustificado en la presentación del informe, actuación que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40; 45, segundo párrafo; 71 y 72, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a juicio de esta CEDH, requiere de una amonestación de no repetición por parte de su superior jerárquico, en el entendido, que cualquier servidor público o autoridad estatal o municipal, tiene la obligación de proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite esta Comisión.-----

- - - IV. Que ahora bien, con relación a los hechos que nos ocupan, resulta necesario señalar que la negativa de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de realizar el pago al hoy quejoso por concepto de estímulo por sus 25 años de servicio, según oficio número DRH/4323/2004, de fecha 21 de septiembre de 2004, la motivó bajo el argumento de que en los archivos de esa dependencia el señor Q1, por lo menos hasta el 21 de septiembre de 2004, registraba una antigüedad de 21 años, 06 meses, 23 días, es decir, que la negativa de pago del estímulo por antigüedad por 25

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

años de servicio era en virtud de que, a su juicio, el requisito de antigüedad no se cumplía.-----

--- De igual manera, el Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, manifestó que si bien era cierto que el quejoso registraba servicios prestados al Organismo Público Descentralizado de DIF, éstos no eran acumulables al período de servicios prestados al Gobierno del Estado, por tratarse de patrones distintos.-----

--- Al respecto, es preciso formular las siguientes consideraciones:-----

--- 1o. Con oficio número DAJ 121/96, de fecha 12 de julio de 1996, el licenciado **SP2**, Director de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno, emitió al Jefe del Departamento de Documentación y Archivo, de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, opinión respecto la acumulación de servicios prestados por el señor **Q1**, a través del cual le expresó, entre otras cosas, que existía un reconocimiento expreso del tiempo laborado en DIF, así como el pago de los quinquenios correspondientes, por lo que desconocer tal derecho sería violentar las garantías de dicho trabajador (oficio transcrito taxtualmente en el punto número 2o. inciso B), del capítulo precedente de *Resultandos*).-----

--- 2o. Con fecha 15 de agosto de 2002, en evento público, el señor **Q1**, recibió de parte de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado un reconocimiento por sus 25 años de servicio, así como la medalla correspondiente.-----

--- 3o. De igual manera, este organismo tiene constancia del pago del quinto quinquenio que en enero del año 2003 el quejoso recibió y que fue debidamente notificado a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas y que, sin dudas de ninguna especie, acredita los 25 años de servicio a Gobierno del Estado el hoy quejoso.-----

--- 4o. Convenio colectivo de fecha 30 de octubre de 1981, que en su cuarto punto establece que se pagará a todos los trabajadores sindicalizados, una cuota de estímulo económico por antigüedad, a partir del primero de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

Visitenos EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

septiembre de 1981, que vayan cumpliendo los años de servicio 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años.-----

--- De lo hasta aquí expuesto es posible concluir, en un principio que la controversia de acumulación de los servicios prestados por parte del señor

Q1

quedó superada con la opinión de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno, tan es así que el peticionario ante esta Comisión, con fecha 15 de agosto de 2002 recibió un reconocimiento público por sus 25 años de servicio y en enero del año 2003 recibió el pago por concepto del quinto quinquenio, esto es, han quedado debidamente acreditados los 25 años de servicio a Gobierno del Estado por parte del señor

Q1

--- De tal manera que cumplido por el funcionario o por el empleado público el requisito que menciona el convenio colectivo del cual se generan las prestaciones del pago del estímulo de antigüedad, tal beneficio, tomó la calidad de **derecho adquirido**, y privarlo de tal derecho, como lo señala el Director de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno, significaría una clara y franca violación de sus derechos humanos.-----

--- Pero también es preciso resaltar el carácter de irrenunciable de los derechos laborales adquiridos. Este principio, desarrollado a través del tiempo por la doctrina, la jurisprudencia, y la legislación, tiene como finalidad evitar la pérdida por parte de los trabajadores de conquistas sociales y laborales alcanzadas.-----

--- Por lo tanto, en materia laboral, se ha reconocido como un derecho de los trabajadores, el no ser desmejorado en sus condiciones de vida y de trabajo. Además, cuando esos derechos adquiridos ingresan al patrimonio del trabajador, su despojo, significa, en términos reales, una disminución de dicho patrimonio y, por lo tanto, una afectación de sus derechos económicos.-----

--- V. Que al respecto, son aplicables diversos documentos emanados de organismos de la Organización de Naciones Unidas, como son los siguientes:-----

--- **Declaración Universal de Derechos Humanos**.-----

"Artículo 2o.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

.....
"Artículo 23

"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

"3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

"4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ---

"Artículo 2o.

"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

.....
"Artículo 26

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

11

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

- - - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-----

“Artículo 7

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

“a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

“i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

“ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

“b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

“c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

“d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

“Artículo 8

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

“a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

“b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

"d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

"2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

"3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - -

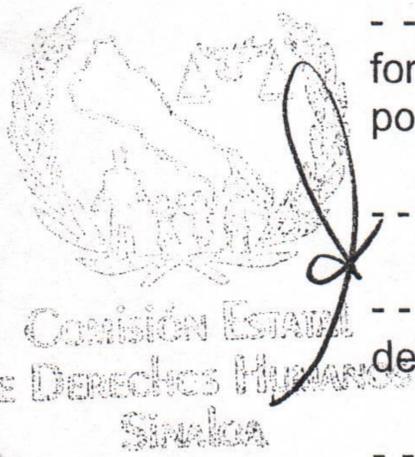
RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Secretario de Administración y Finanzas del Estado. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 3o., primer párrafo, fracción II, inciso c); 16 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; este organismo formula al C. Secretario de Administración y Finanzas del Estado las siguientes: - - -

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** Que en atención a las consideraciones formuladas en la presente Recomendación, gire instrucciones a quien corresponda para que se realice el pago del estímulo por antigüedad por 25 años de servicio al señor **Q1** - - -





- - - **SEGUNDA.** De conformidad con lo prevenido por los artículos 71, 72 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y por estimar, desde luego, que el licenciado **SP5**, Director de Recursos Humanos, al remitir a este organismo con un retraso injustificado el informe solicitado, así como, el obsequio de documentación formalmente solicitada por esta Comisión, no obstante el deber que en tal sentido le imponen diferentes disposiciones, solicitamos se le amoneste de manera pública o privada, para que en lo sucesivo cumpla de manera cabal con el deber que la ley le impone para con esta CEDH de proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite la misma.- -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Secretario de Administración y Finanzas del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 21/05, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1**, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con



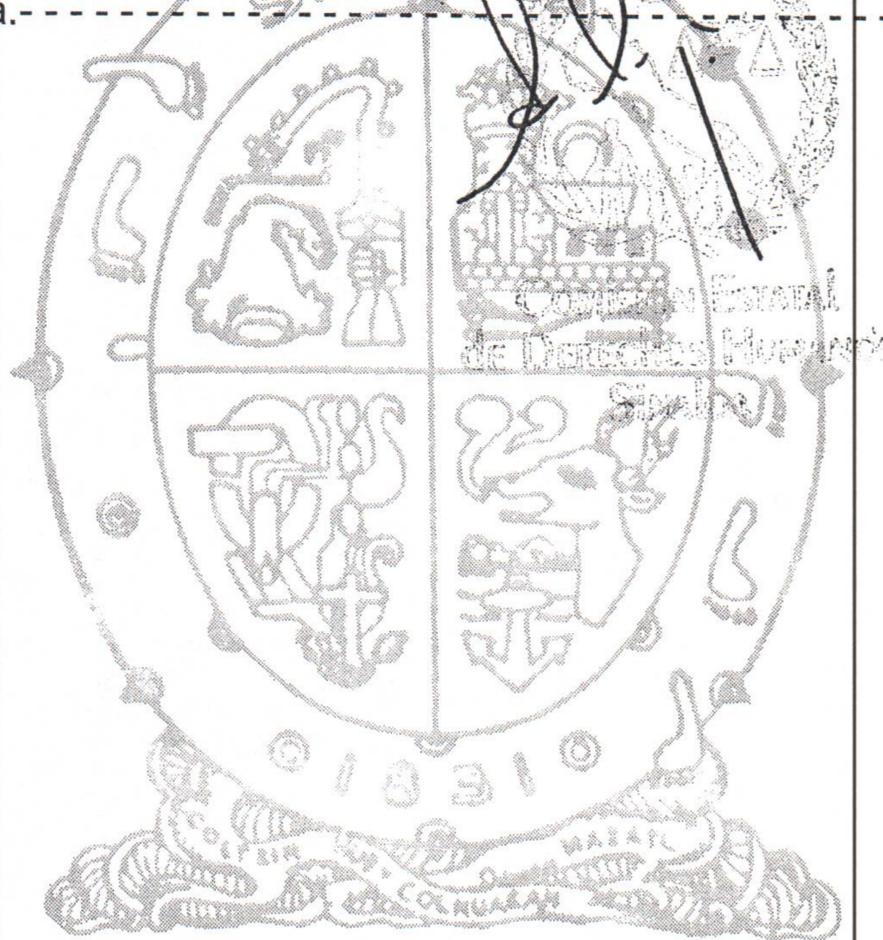
COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

14

el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.